



Expediente: **057560244365**
Radicado: **RE-04553-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2024** Hora: **14:03:18** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16811-2024 del 04 de octubre de 2024, mediante Auto AU-03612-2024 del 08 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.349, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25669, denominado “El Regalo” ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 08 al 23 de octubre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de octubre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07295-2024 del 28 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita de campo al predio con FMI 028-25669, ubicado en la vereda Alto del Rayo del municipio de Sonsón, se realiza toma de coordenadas, observaciones en campo pertinentes para tomar decisiones frente al asunto. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Predio 028- 25669 Expediente Concesion 057560244365

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	ALTO DEL RAYO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Magallo
Área analizada	0.13



3.2 Para llegar al predio se toma la vía que del casco urbano de Sonsón conduce al corregimiento Alto de Sabanas, en el sector conocido como Puerto Nuevo se desvía a mano derecha hacia la vereda Llanadas y antes del cruce hacia el Alto del Rayo se encuentra una vía carreteable a mano derecha, 20 metros adelante se encuentra el predio a mano izquierda. El predio cuenta con una extensión de 1317 metros cuadrados 0.1317ha rodeado por una barrera viva de eugenios.



3.3 En el predio se desarrolla actividad productiva de aves de postura a mediana escala, esto se infiere por el hecho de que la producción se destina al mercado local, actualmente cuenta con 2200 aves con proyección a aumentar el establecimiento de 6000 aves en total. Inicialmente las aves son compradas faltándoles 1 mes para iniciar postura, y llegan inoculadas con las vacunas necesarias para su correcto desarrollo, se refuerza la vacunación cada mes aproximadamente, por lo cual no se genera una gran cantidad de residuos de envases. El ciclo de producción es de 18 meses, momento en el cual las aves deben ser reemplazadas pues su proceso de postura empieza a disminuir y es necesario su reemplazo para empezar otro ciclo productivo, los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



animales de descarte son comercializadas con un tercero quien se encarga de la disposición de las mismas, no utilizan material cortopunzante ni agujas, por esto, no es necesario contar con guardián de la salud para residuos peligrosos de este tipo. Las aves son criadas en piso, no en jaulas individuales, cuentan con camas dispuestas para la postura. La gallinaza del corral se extrae de manera manual cada 18 meses una vez culminado el ciclo de postura, la gallinaza es empacada en costales y comercializada con fincas aguacateras que rodean la granja. El predio cuenta con pozo séptico, la actividad productiva no genera ARnD, no es necesario que el usuario tramite permiso de vertimientos.



3.4 El predio se ubica dentro del POMCA del Río Arma, 100% en zona de uso agrosilvopastoril, las actividades desarrolladas en él son concordantes con el POMCA y los acuerdos corporativos, no presentan restricciones ambientales para su desarrollo.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





3.5 La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión y lo observado en la visita son concordantes y suficientes para tomar una decisión sobre el asunto, el usuario presenta el PUEAA el cual será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico

3.6 El usuario toma agua desde una presa de derivación de un abasto conjunto para varios predios, los cuales se encuentran legalizados en los siguientes expedientes según la base de datos corporativa:

057560220442
057560232709
057560232710
057560232711
057560233929
057560220034
057560235133
057560235898

El caudal total otorgado dentro de estos expedientes es de 0.21011 l/s

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA SONADORA	23/10/2024	Geoportal	4.2900	3.2175
Fuente aislada y protegida con altos estados sucesionales y protección de ronda hídrica				
Lluvias de leves a intensas en los últimos 8 días				

a) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
	Caudal total	4.29	9.4
	Caudal ecológico	1.07	2.35
	Caudal máximo de reparto	3.21	7.05
	Caudales otorgados	0.21	0.21
	Caudal disponible para reparto	3	6.68

Con base en los caudales otorgados

Reporte de Caudal de Reparto



Jueves, 24 de Octubre de 2024

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	4.29	9.4
Caudal Ecológico (l/s)	1.07	2.35
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.21	7.05
Caudales otorgados (l/s)	0.16	0.16
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.06	6.89

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	20.1	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90l/persona/día	1	2	3	0.0047	30	SONADORA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0047		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.3 l/animal/día	AVES DE POSTURA	6000	0.0208	SONADORA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0208	

Total requerido 0.0255l/s equivalentes 2200 litros diarios

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.2 Técnicamente es factible otorgar concesión de aguas superficiales al señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.349, Es procedente aprobar el PUEAA presentado y evaluado en el formato anexo al presente informe técnico.

4.3 La Actividad avícola desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales con base en el Pomca del Río Arma, al encontrarse 100% en zona agrosilvopastoril.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07295-2024 del 28 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.349, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25669, denominado “El Regalo” ubicado en la vereda Magallo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL REGALO	FMI:	028-25669	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	37.69	5	43	4.97	2620	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LA SONADORA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	14.8	5	43	4.27	2680	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.0047					
2	PECUARIO					0.0208					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0255 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.0255					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Sonadora” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.



- 3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
- 5. Deberá realizar un adecuado manejo a las aves muertas durante el proceso, teniendo en cuenta que se encuentra prohibido el enterramiento, alimentar animales tales como cerdos o perros, preferiblemente se deberá realizar compostaje en fosas debidamente impermeabilizadas y utilizando técnicas que eviten la proliferación de insectos y vectores.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- 5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS	0,025513	
PÉRDIDAS TOTALES		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,00005	?: 5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,00005	?: 5



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	500K	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/#DE MICORMEDIDORES PROPUESTOS) *100
Actividad 2.	600	1,2M	(METROS LINEALES DE TUBERIA REALMENTE REPUESTA/METROS LINEALES DE TUBERIA RA REPONER
Actividad 3	1	300K	MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACION REALIZADA/MEJORAMIENTO DE OBRA DE CAPTACION propuestos) *100
Actividad 4	1	1M	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO*100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.





ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS DAVID NARANJO GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44365.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

